

# **EL TRABAJO INFANTIL QUE ADEMÁS ES TRABAJO FORZOSO**

**Julio Piumato**

**Presentado al taller regional sobre trabajo forzoso  
de CSA-ACTRAV/OIT  
Buenos Aires, Julio 2017**

1. La IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, a realizarse en Buenos Aires el próximo noviembre, incluirá como un segundo eje el tema de Trabajo Forzoso.

Por lo tanto, es una gran oportunidad para tratar ambos temas de manera conjunta, como es recomendable, evitando cierta tendencia a considerarlos de manera independiente.

2. Tenemos un ejemplo a la vista, cuando en la 106 Conferencia que acaba de concluir, el director general Guy Ryder, en su habitual declaración para celebrar el Día del Trabajo Infantil (14 de junio), se ocupó de esta interrelación, al tocar el tema “conflictos, catástrofes, protejamos a los niños del trabajo infantil”.

En esta situación, dice Ryder, *“con frecuencia se destruyen hogares, escuelas y medios de subsistencia y los sistemas de protección familiar y social se quiebran con facilidad, lo que entraña un aumento de los riesgos vinculados al trabajo infantil y al tráfico de personas”*. También da un ejemplo de trabajo forzoso infantil: *“los niños que acaban ejerciendo de combatientes en guerras de adultos, siendo objeto de uso y abuso como espías, ayudantes y portadores, y cayendo a menudo víctimas de explotación y abuso sexual”*.

Con ello, el Director General ha retomado contenidos del instrumento que acababa de aprobarse: la Recomendación 205 sobre “Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia”, se toca el tema mencionado por el Director General, cuando el punto 16 recomienda que *“al combatir el trabajo infantil generado o agravado por los conflictos o los desastres, los Miembros deberían adoptar medidas urgentes para prevenir, detectar y eliminar las peores formas de trabajo infantil, como la trata de niños y el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados”*.

3. Efectivamente, OIT ha señalado que el trabajo forzoso y el trabajo infantil están estrechamente vinculados. Estadísticamente, el 25% del trabajo forzoso es trabajo infantil. Y además se dan en las mismas zonas geográficas, en las mismas industrias y su causa principal reside en la pobreza y la discriminación.

4. En el plano de las normas, el Convenio N° 182 (OIT, 1999) considera una de las peores formas de trabajo infantil el llevado a cabo en condiciones de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

5. En igual dirección, el Protocolo del 2014 tiene varios párrafos específicamente referidos al trabajo infantil forzoso, promoviendo su supresión efectiva y sostenida del trabajo infantil, así como otras dos líneas:

- la prevención: educación, información, reforzamiento de la legislación y control de su cumplimiento, protección de los migrantes.
- la reparación y recuperación de las víctimas: acciones de identificación, liberación y protección, readaptación, asistencia y apoyo, acceso a acciones jurídicas, indemnización.
- políticas de prevención; garantía de oportunidades educativas, como medida de salvaguardia.
- políticas de protección: nombramiento de un tutor o de otro representante, si procede; presunción de su minoría de edad, si no se conoce con certeza su edad; reunión con sus familias.

6. Desde **Argentina**, tenemos algo para decir sobre el tema de la relación entre trabajo infantil y trabajo forzoso.

Por un lado, hay que recordar que el Protocolo plantea situaciones de trabajo forzoso que son parte de las estrategias sindicales desde larga data:

- la inclusión entre las formas de trabajo forzoso observadas al trabajo clandestino y la contratación fraudulenta, lo que permite completar el diagnóstico sobre trabajo no decente, junto a las situaciones de trabajo informal y precario. Algunos son parte de cadenas de suministro mundial.
- la fuerte relación que tiene el trabajo forzoso con la condición migratoria (nacional o transfronteriza) del trabajador, que es típica en esas ocupaciones.

Efectivamente, la Secretaría de Derechos Humanos de CGTRA ha creado el Observatorio sobre Trabajo Forzoso y otras formas de Explotación Laboral para actuar frente a este amplio abanico de situaciones. Además del propio Observatorio sobre trata de la UEJN, actuamos en conjunto con la Fundación La Alameda.

- Hemos trabajado en relación a las cadenas de valor internas en el sector de indumentaria y calzado, donde pululan los talleres clandestinos, con trabajo forzoso de inmigrantes bolivianos, que producen a destajo con la colaboración de sus familias. En ese contexto, hay trabajo infantil como ayuda en tareas menores, como el quitado de hilos en las prendas y el empaquetamiento.

- Hemos actuado en relación al trabajo forzoso rural, mediante presentaciones judiciales. Recordamos aquí el caso de Huertas del Sudeste, donde la justicia caratuló el caso como “trata de personas con fines de explotación laboral”. Allí se encontraron dos adolescentes en esa situación. En los últimos años ha habido numerosos casos (más de doscientos) en que la autoridad impositiva (AFIP) detectó y envió al área judicial otros casos de trabajo forzoso rural.

- Hemos denunciado casos de trata sexual, donde también hay

adolescentes. Ha trascendido internacionalmente el caso de Alika Kinen, la primera denuncia en lograr éxito contra sus proxenetas en Ushuaia, que acaba de ser destacada en Estados Unidos de América como modelo ejemplar. Lo que no se suele recordar es que Alika fue captada por las redes de trata a los 16 años.

7. Pero, por otro, el Observatorio ha insistido sobre una manifestación de trabajo forzoso en el marco de lo señalado por OIT, en cuanto a **"ejércitos de niños"**.

Entre las denuncias hechas por el Observatorio, tal vez la más urgente se refiere a la utilización de niños y adolescentes en el negocio de las drogas. Esto ha sido señalado frecuentemente por expertos y religiosos que actúan en las áreas de peligro. Recientemente, en el marco de un evento organizado por el Observatorio en la CGTRA a fines del 2016, el Padre Charly Olivero, dio un valioso y detallado testimonio (que será parte de un libro a presentarse durante la IV Conferencia).

Hace dos meses, el periódico La Nación se ocupó del tema (la nota "El avance imparable de los vendedores de paco en el Conurbano", 7 mayo 2017), referido a la zona de Villa Albertina, Villa Lamadrid e Ingeniero Budge, a unos cinco minutos de la feria de La Salada y de Puente La Noria, en Lomas de Zamora, Conurbano Bonaerense. Se describe en detalle cómo los narcotraficantes contratan a los "soldaditos" para armar los paquetes de paco y custodiar los alrededores.

En realidad, son "soldaditos adictos", que trabajan para poder consumir. Los testimonios dicen: "se los llevan a la vía, los tienen en aguantaderos sin comer, drogándose. Si la familia los va a buscar, los vuelven a agarrar o los dejan salir una vez por semana hasta que se pierden por completo. Para seguir consumiendo continúan 'trabajando' para ellos. O los retienen así hasta que colapsan". Las mamás llaman a los vecinos para que los ayuden a recuperarlos.

Existen otras situaciones de trabajo infantil forzoso, como el "criadazgo". Esta práctica refiere a las adolescentes y jóvenes (generalmente menores de 18 años) que son entregadas por sus padres para un trabajo clasificable como de servidumbre a otros hogares, con el único compromiso de brindar alojamiento, comida y, eventualmente educación. Aquí también juega el factor migratorio, mayoritariamente desde Paraguay. La UPACP (Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares) sindicato del sector en Argentina, ha denunciado esta manifestación en la reunión de OIT-CSA de octubre pasado en Buenos Aires.

La Secretaría de Derechos Humanos de CGTRA promueve entonces la aplicación de este enfoque combinado sobre trabajo infantil y trabajo forzoso en la IV Conferencia, para colaborar con la identificación y la acción de estas formas intolerables de trabajar.

### **Sobre la AGENDA 2030**

En 2015, los dirigentes mundiales adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030: 17 objetivos interrelacionados y 169 metas asociadas para orientar el desarrollo mundial.

El objetivo 8 tiene la finalidad de «promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos».

En la Meta 8.7, los dirigentes se comprometieron a **«adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de seres humanos, y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, para 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas».**

### **El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Núm. 182)**

Se aplica a todas las personas menores de 18 años e insta a la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter urgente. Los niños, niñas y adolescentes involucrados en las peores formas de trabajo infantil deben ser retirados o rehabilitados y tener acceso a la educación básica gratuita o a la formación profesional.

La ratificación de este Convenio ha sido la más rápida de la historia de la OIT. Bastaron solo dos años para alcanzar las 100 ratificaciones y tres más para lograr que 150 Estados lo ratificaran.

El Artículo 3 del Convenio Núm. 182 establece que: la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (al que se hace referencia como trabajo infantil peligroso).

El Artículo 4 del Convenio insta a los gobiernos a elaborar y a aplicar una lista jurídicamente vinculante de los tipos de trabajo infantil considerados peligrosos, tras consultar con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. Esta lista también deberá examinarse de manera tripartita, periódicamente y, de ser necesario, modificarse.